

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN (7847)
15 DE DICIEMBRE DE 2023**

Por la cual el Partido Liberal Colombiano reglamenta el proceso para que los miembros de las bancadas de las respectivas circunscripciones electorales hagan recomendaciones a la Dirección Nacional Liberal para presentar las declaraciones políticas al Consejo Nacional Electoral de que trata la Ley 1909 de 2018 y se adoptan otras decisiones.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades Estatutarias

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 02 de 2015, originó que se promulgará la Ley 1909 del 09 de junio de 2018, por la cual se adoptó el Estatuto de la Oposición Política donde se establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las Organizaciones Independientes.

Que el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018, prevé que, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional y/o Territorial, las organizaciones políticas con personería jurídica deberán optar por declararse en oposición, independientes u organizaciones de Gobierno, manifestación que debe presentarse ante la máxima Autoridad Electoral, esto es el Consejo Nacional Electoral o en su defecto, ante la Registraduría de la respectiva circunscripción electoral.

Que el 29 de octubre de 2023, se celebraron elecciones de Autoridades Locales y se eligieron los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles para el periodo constitucional 2024 – 2027, quienes se posesionaran el próximo 01 de enero de 2024.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Que el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos; entre otras, tiene como función ejercer la representación, conducir las relaciones y dirigir todas las actividades del Partido y ejercer la potestad reglamentaria de los Estatutos.

Que el artículo 80 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establece: **"EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN.** - *Como garantía democrática, el Partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus órganos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta. (...) Cuando el Partido decreta la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciera, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.*"

Que el artículo 95 Estatutario establece que, en caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se entienden incorporadas en los Estatutos y su aplicación y observancia será inmediata.

Que mediante Resolución No. 5378 del 19 de julio de 2018, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano reglamentó el artículo 80 Estatutario y estableció el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley 1909 de 2018, reservándose la facultad para adoptar la declaración política y/o la modificación a la declaración política de que trata el Estatuto de Oposición, incluso respecto de los Gobiernos Departamentales, Municipales y Distrito Capital.

Que se hace necesario establecer un cronograma de actividades para que las respectivas bancadas Liberales que integran las corporaciones públicas de elección popular en los territorios, recomienden a la Dirección Nacional Liberal la postura política que respecto de los Gobiernos Locales debe adoptar, lo anterior en el marco de la Ley 1909 de 2018.

Que en aquellos Departamentos o Municipios donde el Gobernador o el Alcalde haya salido electo con Aval Liberal, o se haya suscrito un acuerdo de Coalición o de Adhesión, la declaración política que se debe adoptar es de Gobierno.

Que en cumplimiento de la Constitución, la Ley y los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, se hace necesario adoptar y presentar ante la

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Autoridad Electoral, las declaraciones políticas respecto de los Gobiernos en el Distrito Capital, en los Departamentos y Municipios según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Las bancadas integradas por los miembros de corporaciones públicas de elección popular, electos en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano para el periodo constitucional 2024 – 2027 y los militantes que con ocasión a las elecciones de Autoridades Locales ocuparon la segunda mejor votación en la elección de un cargo de elección popular para el mismo periodo constitucional, deberán reunirse en el periodo comprendido entre el día primero (1) y hasta el diez (10) de enero de 2024, dejando constancia a través de un acta firmada por quienes en ella intervinieron las siguientes decisiones:

1. Quien siendo militante del Partido Liberal Colombiano y ocupe una curul en Asamblea Departamental o Concejo Municipal por Estatuto de Oposición, deberá manifestar públicamente que integrará la Bancada Liberal y que decide acoger la declaratoria política que haga el Partido Liberal Colombiano de conformidad a la Ley 1909 de 2018.
2. La bancada debe elegir a sus respectivos voceros para cada año de los cuatro (4) del periodo electoral para los cuales fueron electos.
3. Recomendación para que el Partido Liberal Colombiano presente la declaración política ante el Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden al vocero de la bancada, en los casos que el Partido Liberal Colombiano se declare en oposición, los corporados deberán manifestar quien es el encargado de ejercer el derecho a la réplica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El miembro de la Corporación Pública de Elección Popular elegido con aval Liberal que haya obtenido la mayor votación de los Liberales en las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023, deberá ser quien convoque a reunión de bancada. Igualmente, so pena de incurrir en causal de indisciplina y falta de ética, deberá invitar a dicha reunión a quien siendo militante del Partido haya decidido con ocasión al Estatuto de Oposición integrar la respectiva Corporación Pública de Elección Popular.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Dudas respecto de datos de contacto y forma de llevar a cabo la correspondiente reunión, deberán ser resueltas con la Dirección Territorial y Jurídica del Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En las circunscripciones electorales donde el elegido para ocupar un cargo de elección popular, que el Partido Liberal haya avalado, suscrito un acuerdo de coalición y/o un acuerdo de adhesión públicamente conocido, de conformidad a la Ley, la declaración deberá ser organización de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las decisiones y el soporte documental que resulten de las reuniones de bancada deberán ser registradas en el periodo comprendido entre el once (11) de enero y las 23:59 horas del quince (15) de enero de 2024 en el link <https://forms.gle/VVHpgj3ehX2NURC18> habilitado por la Dirección Nacional Liberal. Las decisiones que sean presentadas con posterioridad a este término se consideraran extemporáneas.

PARÁGRAFO. – Todo cambio que de conformidad a la Ley se realice a la declaración política inicial, deberá ser tramitado por la Dirección Nacional Liberal mediante un procedimiento similar utilizado para adoptar la decisión.

ARTÍCULO TERCERO. – En el evento en que no se realice manifestación, no exista decisión conocida por el Director Nacional del Partido y/o constancia documental de la postura política de la respectiva Bancada Liberal, la decisión será adoptada por el Director Nacional del Partido Liberal bajo el principio Estatutario de verdad sabida, buena fe guardada y conveniencia política.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Nacional Liberal expedirá Resoluciones donde se adopten las declaraciones políticas en cada circunscripción electoral con la finalidad de tramitarlas antes del 27 de enero de 2024 ante el Consejo Nacional Electoral con la finalidad que dichas decisiones sean registradas de conformidad a los procedimientos por la Autoridad Electoral establecidos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario Nacional y Representante Legal

Proyectó Luis Francisco Rincón Amaya Asesor Jurídico
Revisó Daniel Mauricio Pinzón Chavaro Director Jurídico